



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

13289 *EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA OCUPACIÓN VIA PÚBLICA CON PUESTOS DE MERCADILLOS, VENTA AISLADA VIA PUBLICA Y FERIA.*

Don Juan José Castelló Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 10 de noviembre de 2020, acordó aprobar, con carácter inicial la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Mercadillos, Venta Aislada sobre la Vía Pública y Participación en Feria Artesanal y Gastronómica.

No habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Haciendo notar que la presente Ordenanza deroga la anteriormente vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos de mercadillo publicada en el BOP de Alicante de fecha 19 de diciembre de 1998 y cuanta otra disposición anterior entre en contradicción con la presente.

Contra este acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.



Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor una vez que haya sido publicado en este Boletín:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE MERCADILLOS, VENTA AISLADA SOBRE LA VIA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN EN FERIA ARTESANAL Y GASTRONÓMICA

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de vía pública con puestos de mercadillos, venta aislada sobre la vía pública y participación en feria artesanal y gastronómica.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por casetas o puestos en mercadillos por puestos de venta aislada sobre la vía pública para venta no sedentaria así como por la participación mediante casetas y/o puestos en la Feria Artesanal y Gastronómica para la venta no sedentaria. No forman parte del hecho imponible la participación de asociaciones en la Feria que exclusivamente vienen a publicitar sus actividades y acciones dando imagen de municipio y el asociacionismo de su sociedad civil.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.



Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Por cada puesto en mercadillo o de venta aislada fija, 1,20 €/ por metro lineal al día.
- b) Por cada caseta en Feria Artesanal y Gastronómica, 220 € por feria.
- c) Por cada puesto de 5 metros lineales en Feria Artesanal y Gastronómica, 110 € por feria.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.



Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Para puestos de venta aislada y participación en Feria Artesanal y Gastronómica cuando se conceda la autorización.
- b) Para puestos de mercadillo autorizados, durante la vigencia de su autorización se devengará periódicamente el día 1 de cada mes.
- c) Desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o utilización de los bienes e instalaciones, sin autorización municipal.

Artículo 9º.- Liquidación.

Para puestos de venta aislada y participación en Feria Gastronómica y Artesanal el pago habrá de realizarse con carácter previo a la instalación y en los puestos de mercadillo se deberá pagar los primeros 5 días de cada mes.

El titular de puesto en mercadillo podrá solicitar baja que causará efectos a partir del mes siguiente de su presentación.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

1.- Con la solicitud de autorización, se presentará declaración por los interesados, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará:



a) Tratándose de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá realizarse efectivamente el aprovechamiento.

b) Tratándose de autorizaciones de puestos y casetas ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por meses naturales, en la entidad colaboradora.

c) En los demás casos, el pago se realizará con anterioridad al momento de la prestación del servicio.

Artículo 11º.- Normas de gestión.

La tasa por ocupación de puestos y casetas de mercados y se gestionará a partir del censo de mercados, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago, mercado y número de puesto. A partir de este censo de mercados, se liquidarán las cuotas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal deroga y sustituye a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos de mercadillo publicada en el BOP de Alicante de fecha 19 de diciembre de 1998.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Se establece la suspensión de la vigencia de la presente Ordenanza, durante el periodo comprendido desde la entrada en vigor de la presente disposición hasta el 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya aprobación provisional por el Pleno se la Corporación se produjo en sesión celebrada el 29 de julio de 2013, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP de Alicante y mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de junio de 2020, entrando en vigor y siendo de aplicación dicha modificación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2020, entrando en vigor y siendo de aplicación dicha modificación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

Agost, a 28 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE

Fdo. Juan José Castelló Molina